

PROCESO ELECCIONARIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Capítulo I. Preliminar

Artículo 1. Las elecciones de directiva de la Federación será una elección con sufragio secreto, voluntario y universal. Para que la elección sea válida deberán votar al menos el 50% de los estudiantes con derecho a voto.

Artículo 2. Resultara electa aquella lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En el caso de no existir mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, con aquellas listas que concentren las dos primeras mayorías.

En el caso en que solo se presente una lista, esta deberá obtener al menos el 30% de los votos válidamente emitidos, y se votará si aprueba o rechaza.

Artículo 3. De no presentarse ninguna lista, la Directiva de Federación prolongará su período por un segundo año.

Artículo 4. Corresponderá a la Directiva de la Federación determinar cada año las fechas del proceso eleccionario; inscripción de las listas, campaña y sufragio. Será de su deber convocar a elecciones de Directiva de Federación.

Capítulo II. Inscripción de candidaturas

Artículo 5. Las listas deberán inscribirse a partir de las 00:00 horas del lunes de la semana anterior al inicio de la campaña. Estas podrán hacerlo hasta las 23:59 horas del día hábil previo al inicio de la campaña. Sólo las listas que se inscriban dentro de este plazo habiendo cumplido con los requisitos que en adelante se exigen, podrán participar de las elecciones.

En caso que no se presentase ninguna lista, el plazo se prolongará por 5 días.

Artículo 6. Pueden ser candidatos todos los alumnos de pregrado matriculados en la Universidad de los Andes en el año académico en curso y que no estén en causal de eliminación.

Artículo 7. Las listas que se presenten a elecciones deberán inscribirse enviando un mail a eleccion.federacion.estudiantes@miuandes.cl, y dejando copia escrita en la oficina de la Federación, presentando los siguientes documentos:

- a. Una nómina con los candidatos para la directiva de la Federación, estableciendo el cargo que corresponda a cada integrante.
- b. Ficha de inscripción, que estará publicada en los sitios oficiales.
- c. Resumen ejecutivo del programa que se quiere aplicar para el período de su elección, el cual no podrá exceder de 5 hojas.

Artículo 8. Todos los documentos deberán ser presentados en formato PDF, en fuente Times New Roman y tamaño de letra número 12.

Artículo 9. Es responsabilidad de las listas inscribir a sus candidatos correctamente dentro de los plazos dispuestos por la Directiva, y responsabilidad del TRICEL corroborar sus datos con las autoridades universitarias pertinentes. Toda postulación rechazada por no reunir cualquier requisito exigido dentro del presente reglamento, será consignada por escrito por el TRICEL dentro de 24 horas a los candidatos cuestionados, los cuales tendrán un plazo de 24 horas para solicitar una reconsideración.

Artículo 10. Las candidaturas inscritas podrán ser retiradas hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la elección. Fecha tras la cual el TRICEL tendrá el deber de elaborar los votos para el desarrollo del acto eleccionario. Si alguna candidatura fuera retirada después de ese plazo, las preferencias que se marquen a candidatos retirados se escrutarán como nulas.

Capítulo III. Campaña

Artículo 11. Se entiende por campaña cualquier acto masivo de comunicación como pasar por salas, eventos en la Universidad, panfletos, comunicados y los demás actos u objetos, que tenga como fin la captación de votos o simplemente informar y dar a conocer la lista.

Artículo 12. La campaña comenzará a partir de las 00:00 horas del día determinado por la Directiva. Este periodo deberá tener una duración mínima de una semana y deberá extenderse hasta el último día anterior a las elecciones.

Artículo 13. Durante los días de sufragio y en el lugar de votación no podrá inducirse a voto. Las listas deberán preocuparse de limpiar la Universidad de todo tipo de campaña antes de iniciarse el periodo de votación.

Artículo 14. La campaña a través de internet podrá seguir vigente mientras se realizan las elecciones. Sin embargo, nunca podrá hacerse campaña inclinada a alguna lista o sus integrantes por los medios oficiales de comunicación, como la página web de la Federación o de la Universidad.

Artículo 15. Durante el periodo de campaña, la directiva de Federación deberá organizar al menos una actividad en donde las listas a la directiva puedan exponer sus ideas a los alumnos de la Universidad.

Artículo 16. Las listas deberán respetar las campañas de sus oponentes y no podrán en caso alguno dañar las campañas que no pertenezcan a su lista.

Capítulo IV. Sufragio

Artículo 17. El proceso eleccionario deberá llevarse a cabo durante 2 días hábiles consecutivos, dentro de la última quincena de octubre.

En caso de hacerse necesario una segunda vuelta, ésta deberá llevarse a cabo dentro de la

semana siguiente de la primera votación.

Artículo 18. Se instalará en la zona de sufragios al menos una mesa por carrera o agrupación de carreras. Las mesas estarán constituidas por un Presidente de mesa y un vocal designado por el TRICEL mediante sorteo dentro de los alumnos. Además las listas podrán disponer de un apoderado de mesa para que certifique la transparencia del acto eleccionario. Es responsabilidad del Presidente de mesa verificar que no se induzca al voto en la mesa.

Artículo 19. Solo los miembros del TRICEL están autorizados para abrir las mesas de votación.

Artículo 20. En todas las mesas deberá haber siempre un Presidente y un vocal, sin necesidad que sea el mismo durante todo el día, pudiendo ser reemplazado por cualquier alumno con derecho a votar, excluyendo a todo candidato. El reemplazo de Presidente de mesa será elegido por el mismo Presidente que sale.

Artículo 21. Debe existir un lugar que asegure la privacidad al momento de votar.

Artículo 22. Sólo podrán votar aquellos alumnos que presenten en la mesa de votación su credencial de alumno regular de la Universidad de los Andes, cédula de identidad, carnet de conducir o cualquier otro documento certificado. Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro de las listas oficiales, se le entregará la cedula de votación. Una vez recibida la cédula de votación, el alumno deberá firmar el registro.

Aquel cuyo nombre no aparece en las listas oficiales, no podrá votar bajo ninguna circunstancia, salvo previa aprobación del TRICEL, quien deberá dejar constancia en el acta.

Artículo 23. Las mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de alumnos adscritos a las respectivas facultades y un acta en la que se establezca:

- a. La hora de apertura de la mesa
- b. Los folios de los votos recibidos por el TRICEL al abrir la mesa o durante el día de votación
- c. La firma del TRICEL que abra y cierre la mesa
- d. Los Presidentes de mesa durante el día de votación
- e. Las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto eleccionario

Al terminar el día dispondrán además de:

- a. Los folios de los votos emitidos
- b. La cantidad de votos emitidos (colillas) y,
- c. La cantidad de firmas presentes en las listas de registro.

Artículo 24. Una vez llegada la hora de cierre de las mesas receptoras de sufragios, se procederá a hacer tres llamados a viva voz a emitir sufragio y, de no existir alumnos dispuestos a votar, se cerrará dejando las debidas constancias en el acta. En caso que en el

momento de cierre de la mesa existan alumnos que acudieron a las urnas dentro de los tres llamados, se alargará el tiempo de funcionamiento de la mesa hasta que vote el último alumno que acudió.

Capítulo V. Escrutinio

Artículo 25. Cerradas todas las mesas receptoras de sufragios, se procederá a leer a viva voz los votos de todas las urnas, evento que deberá ser público.

Artículo 26. Se realizará conteo de votos al cierre de cada día de sufragio.

Artículo 27. Terminado el escrutinio de cada mesa, se procederá a llenar el acta correspondiente donde se dejara constancia de los votos de las distintas preferencias, los votos Nulos y Blancos y el porcentaje de todos ellos, que firmará el TRICEL.

Se consideraran Blancos, aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán Nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia

Artículo 28. Terminado el escrutinio de todas las mesas receptoras de sufragios, el TRICEL procederá a levantar acta donde se deje constancia de los resultados en detalle por mesa y en total a nivel universitario, los que deberán ser puestos a disposición de la comunidad universitaria. El TRICEL deberá validar el resultado de las elecciones en un plazo no superior a 48 horas después de finalizado el proceso electoral.

Artículo 29. Aquella mesa donde la variación del número de votos y el número de firmas de las listas oficiales no exceda al 2 por ciento de los votos, se considerará válida. De exceder este límite, la totalidad de los votos de dicha mesa se considerarán, para todos los efectos, nulos.

Capítulo VI. Votación en San Bernardo

Artículo 30. Se constituirá una mesa de sufragio en San Bernardo para aquellos alumnos que de acuerdo a su malla tengan clases o estén realizando su práctica en ese lugar.

Artículo 31. El proceso electoral en San Bernardo se regirá en todo de acuerdo a las reglas enunciadas en los capítulos anteriores, salvo lo siguiente:

- a. La mesa deberá constituirse por un Presidente de Mesa, un vocal y un delegado de cada lista.
- b. Además de la lista oficial de los alumnos adscritos, se deberá llevar un registro electrónico de aquellos alumnos que emitan sufragio, el cual deberá estar constantemente puesto a disposición de las mesas de sufragio de la Universidad.
- c. Una vez cerradas las mesas se procederá al escrutinio de los votos en el mismo lugar del sufragio. El resultado del escrutinio deberá ser anotado en acta frente a todos los integrantes de la mesa y deberá ser puesto a disposición de algún miembro del TRICEL inmediatamente.

Capítulo VII. TRICEL

Artículo 32. El Tribunal Calificador de Elecciones –TRICEL- se conformará para velar por la transparencia, imparcialidad y dar garantía del proceso electoral promoviendo la participación del estudiantado, encargándose de implementar y supervigilar el proceso.

Artículo 33. El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Tres Presidentes de Centros de Alumnos, elegidos por el Consejo de Federación, en elección única y con votación simple. Si faltare algún Presidente, podrá tomar el cargo cualquier Vicepresidente de Centro de Alumnos elegido por el Consejo de Federación. Los candidatos deben postularse voluntariamente, eligiéndose los tres más votados con mayoría simple. En caso de seguir existiendo una vacante para el cargo, el o los Presidentes de Centros de Alumnos que lo ocuparán se elegirán por sorteo dentro del Consejo.
- b. Director de Estudios de la Universidad.

Artículo 34. El mismo Tribunal Calificador de Elecciones, elegirá a un Presidente, que presidirá las sesiones de dicho tribunal. La forma de elección será por medio de votación única.

Artículo 35. Corresponderá al Presidente del TRICEL:

- a. Ser vocero ante la Universidad.
- b. Velar por que el TRICEL cumpla sus tareas fundamentales.

Artículo 36. Corresponderá al apoderado de lista de directiva:

- a. Ser vocero único de los candidatos. Esto implica que no se aceptarán reclamos o sugerencias que no sean del apoderado de lista.
- b. Revisar el voto antes de su impresión.

Artículo 37. Corresponderá al TRICEL:

- a. Determinar los horarios en que se deberá llevar a cabo el proceso de elecciones, inscripción y campaña de las listas.
- b. Diseñar y configurar la cédula de votación, debidamente foliadas y con una colilla desprendible. La ubicación de las listas en el voto se determinará por sorteo.
- c. Realizar el escrutinio general de las elecciones de Directiva de la Federación.
- d. Distribuir el material necesario para el correcto desarrollo del acto electoral, y recoger el mismo, finalizado este.
- e. Calificar el proceso electoral, y proclamar a quienes resulten electos.
- f. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento en los lugares de votación.
- g. Resolver cualquier asunto que afecte el recto funcionamiento del proceso electoral, Atendiendo las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia.
- h. Interponer recursos, los que se considerarán como pertinentes según lo decidido por

mayoría simple de los miembros del TRICEL.

Artículo 38. El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto del proceso electoral para el cual se constituye.

Artículo 39. El TRICEL deberá constituirse al menos el día anterior en que se inicie el periodo de inscripción de las listas.

Artículo 40. Una vez constituido el TRICEL sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidatos para la elección en la cual se constituyen, aún posterior renuncia.

Capítulo VIII. Reclamos Electorales

Artículo 41. Los reclamos deberán presentarse en forma escrita u oral a algún miembro del TRICEL, serán legitimados para esto los apoderados de las listas y presidentes de mesa.

El mismo Tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de sus asuntos. El TRICEL podrá reconsiderar sus decisiones escuchando a todos los involucrados en el problema en cuestión.

Artículo 42. Se podrán interponer los siguientes recursos:

- a. Impugnación de voto particular, el que deberá ser aprobado por 3 integrantes del TRICEL
- b. Impugnación de voto de mesa, el que deberá ser aprobado por mayoría simple de los integrantes del TRICEL.
- c. Impugnación de voto del proceso general, el que deberá ser aprobado por 4/5 de los integrantes del TRICEL.

Artículo 43. Serán causales de reclamo de mesa por parte de los apoderados de lista, las siguientes:

- a. Funcionamiento irregular de la mesa.
- b. Inducción al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas.
- c. Acceso al contenido de la urna en cualquier momento salvo en los momentos autorizados.
- d. Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso electoral.

Artículo 44. Conociendo las reclamaciones de impugnación, el TRICEL apreciará los hechos al tenor de la influencia que ellos hayan tenido en el resultado de la elección.

Artículo 45. El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la

elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar su nulidad.

Si como resultado de la deliberación del TRICEL se considera la anulación de una mesa, el TRICEL, de acuerdo a la naturaleza de la causa de esta anulación, podrá optar por invalidar la mesa o comenzar nuevamente el proceso eleccionario en la mesa afectada.

Capítulo IX. Cambio de mando

Artículo 46. La Directiva electa asumirá sus funciones en una fecha escogida en conjunto con la Directiva en ejercicio dentro del mes de Noviembre.

Artículo 47. El Consejo de Federación será el encargado de organizar la ceremonia de Cambio de Mando de Federación.

Capítulo X. Inhabilidades

Artículo 48. Es inhábil la inscripción de un candidato que tenga alguna de las presentes inhabilidades. Dicha inscripción se entenderá como no realizada.

- A. Los miembros de la Directivas de la Federación y aquellos alumnos que se encuentren en causal de eliminación serán inhábiles para presentarse como candidatos de:
 - a. Directiva de Centros de Alumnos
 - b. Directiva de Federación
 - c. Miembro de TRICEL

- B. No podrán ser miembros del TRICEL los candidatos a Directiva de Federación.

Artículo 49. En caso de que una persona quiera pertenecer a una lista de Federación incurriendo en alguna de las inhabilidades del artículo precedente, deberá presentar su renuncia ya sea de forma escrita u oral al Consejo de Federación. La renuncia deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al inicio del periodo de inscripción de las listas.

Este estatuto fue realizado en el periodo de la primera Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes.- Nicolás Peñafiel Grandela, Presidente; María Teresa Urrutia Greve, Vicepresidente; Jose Pablo Mujica Dominguez, Secretario General; Magdalena Perez Riba, Secretaria Ejecutivo; María Paz Larraín Cerda, Relaciones Públicas; José Miguel Pérez de Castro Guido, Coordinador de comisiones y comunicaciones; FEUANDES 2012.